

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2022-0030

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION instaurada por JOSE HERMINSUL GIRALDO FRANCO contra los herederos indeterminados de la causante BLANCA NIEVES RODRIGUEZ LUNA.

2-De conformidad con el art. 87 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 1051 del Código Civil, se ordena la vinculación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., como heredero abintestato de la causante BLANCA NIEVES RODRIGUEZ LUNA.

3-Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

4- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

5° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

6° Emplazar en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados de la causante BLANCA NIEVES RODRIGUEZ LUNA incluyendo por secretaria la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Reconocer a la Dra. BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ, como apoderado judicial del demandante JOSE HERMINSUL GIRALDO FRANCO

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e3ed87482f8f7770d869d75a2b0dd06347b8cabb0bc584751b8b2fb7932c06

Documento generado en 27/01/2022 01:19:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>